

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, estos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1933).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas

2.ª id. 25 id.

3.ª id. 20 id.

4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.

Semestre. 22 id.

Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Incluida, por error, en el concurso anunciado por Orden de 28 de Septiembre último (publicado en la Gaceta de 1 del actual mes) la Secretaria del Ayuntamiento de Izagre (León), toda vez que figura asimismo en el anunciado en la Gaceta de Madrid de 9 de Agosto anterior,

Esta Subsecretaría acuerda eliminar dicha Secretaría del concurso del 1 del actual mes.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Madrid 3 de Octubre de 1935.—
El Subsecretario, Carlos Echeguren.
(Gaceta del día 3 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 260

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, Circular número 73, me comunica lo siguiente:

«Habiendo sido elevadas a este Ministerio diversas consultas sobre la interpretación a dar a algunos artículos del reglamento de Armas y Explosivos de 13 de Septiembre último, he resuelto que los artículos que a continuación se consignan se interpretarán en la forma que se indica. Artículos 22 a 29, ambos inclusive: Se entenderá con relación a ellos que no se exigirá se acompañe a la instancia de petición de licencia de cualquiera de las tres clases establecidas la certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes; debiendo la Autoridad que haya de concederlas evacuar todas aquellas investigaciones e informaciones que

juzgue precisas como fundamento para su resolución. Artículo 134: Se entenderá de acuerdo con lo establecido en el segundo de los adicionales, que las personas o Entidades que actualmente están autorizadas por el Director general de Seguridad para la fabricación y venta de explosivos, cartuchería y pólvora de caza, a carga de cartuchos y trabajos de pirotecnia, no precisarán proveerse del permiso que en dicho artículo se establece, siendo sólo éste necesario para los que en lo sucesivo quieran dedicarse a las industrias o comercios dichos. Artículo 136: Las peticiones del permiso que establece este artículo para la adquisición de explosivos, podrá formularse por la cantidad total que precise el peticionario para la obra a realizar, el que asimismo consignará el plazo de duración de ésta; pero al conceder el permiso la Autoridad correspondiente, expresará la cantidad máxima para cuya compra se autoriza y que en ningún caso podrá adquirir y tener existencias más de cincuenta kilos de dinamita o sus equivalentes de los otros explosivos, aunque el total autorizado rebase esta cantidad. A las peticiones no se acompañará certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes. El permiso establecido en este artículo no es necesario a los comerciantes y fabricantes autorizados ni tampoco a las Empresas o Entidades que dedicadas a la construcción de ferrocarriles, carreteras, trabajos de minería, etc., tengan polvorín autorizado por el Gobierno civil respectivo. Artículo 138: El documento que los fabricantes y comerciantes autorizados se exigirá para expender explosivos de minería, será el permiso de estar au-

torizado como tal, si se trata de comerciantes; el que determina el artículo 136, si de particulares; y la autorización del polvorín, si se trata de Empresas o Entidades de las consignadas en la aclaración del artículo 136. Artículo 142: La Guardia civil podrá expedir guía de circulación sin la presentación de permiso o autorización, si le consta que el consignatario está en posesión de dichos documentos; la pólvora de caza no precisa de dicha guía de circulación. Artículos adicionales: Artículo 1.º Para cumplimiento de lo establecido en el reglamento de Armas y Explosivos, delego en el Jefe de la Oficina de Información y Enlace de este Ministerio. Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos».

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos correspondientes.

Palencia 7 de Octubre de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 261

Rectificación del Censo Electoral

Se recuerda a los señores Alcaldes que no hubieran enviado a la Sección provincial de Estadística, las relaciones certificadas que previene el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 7 de Septiembre último, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 112, del día 18 del citado mes, disponiendo la rectificación del Censo Electoral, que el día 10 del corriente termina el plazo señalado a tal objeto, y que pasada esa fecha, y por tratarse de documentos de carácter electoral, se nombrará un Comisionado que vaya a los Ayuntamientos que no hayan cumplido este

servicio, a recoger dichas certificaciones, siendo de cuenta de los señores Alcaldes y Secretarios respectivos, los gastos que se ocasionen.

Palencia 7 de Octubre de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 262

Secretaría.—Negociado 4.º

Pérdida de semovientes

El señor Alcalde de Villoldo manifiesta a este Gobierno, que el día 29 de Septiembre pasado, le desapareció al vecino don Eutimio Merino Franco, una caballería de las señas siguientes: Una yegua, pelo rojo, edad cerrada, herrada de las cuatro extremidades, rozada en el pescuezo de los arcos del trabajo y cuyas rozaduras ya están bastante cicatrizadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de la Ley de 24 de Abril de 1905.

Palencia 7 de Octubre de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 263

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina por inoculación en el ganado existente en el término municipal de Astudillo; en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos y terrenos que le han correspondido en suerte, señalándose como zona sospechosa la totalidad del término municipal; como zona infecta los locales utiliza-

dos por los rebaños variolizados y zona de inmunización la misma zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento y las que deben ponerse en práctica, las señaladas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias. Palencia 2 de Octubre de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 264

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Paredes de Nava; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa la totalidad del término municipal; como zona infecta el casco del pueblo y zona de inmunización la misma zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son con carácter provisional, las consignadas en el capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las mismas provisionalmente adoptadas. Palencia 5 de Octubre de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 265

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia peste porcina, en el término municipal de Meneses, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 19 de Agosto de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 5 de Octubre de 1935.
El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 469

Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

ANUNCIOS

Transportes

Por el presente se hace saber a todos los dueños o empresas de camiones u otros vehículos de tracción mecánica, dedicados al transporte de viajeros y mercancías o viajeros o mercancías indistintamente, que dentro del presente trimestre, o sea antes del día 31 de Diciembre próximo, deben solicitar el concierto con la Hacienda, para satisfacer el impuesto correspondiente al año de 1936; previéndoles que si transcurrido dicho plazo, no lo hubieran verificado, se

les tendrá porque reusan al mismo, y se les practicará la liquidación, conforme a lo dispuesto en la Ley publicada en la *Gaceta de Madrid*, fechas 11 y 13 de Marzo del año próximo pasado.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad por medio de edictos colocados en los sitios de costumbre. Palencia 5 de Octubre de 1935.—

El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

Núm. 470

Electricidad

Por el presente se hace saber a todos los dueños de fábricas de electricidad, que en armonía con lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de 22 de Marzo de 1900, se les invita para que dentro del presente trimestre, o sea antes del día 31 de Diciembre próximo, soliciten el concierto con la Hacienda, para satisfacer el impuesto correspondiente al año de 1936, previéndoles que si transcurrido este plazo, no lo hubieren verificado, se les exigirán las responsabilidades reglamentarias.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad a este anuncio, por medio de los edictos colocados en los sitios de costumbre.

Palencia 5 de Octubre de 1935.—
El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

Núm. 468

Distrito forestal de Palencia

Comité provincial de Pesca y Caza

En Decreto del Ministerio de Agricultura de 18 de Septiembre último, se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Los actuales Comités de Pesca y Caza cesarán en sus funciones a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la *Gaceta*.

Artículo 2.º Se procederá seguidamente a nueva elección, en la forma establecida por el Decreto de 21 de Abril de 1932 y Orden ministerial aclaratoria de 26 de Julio del mismo año, entendiéndose que el plazo de duración en el desempeño de sus cargos, para los Vocales elegidos, será de dos años, pudiendo ser éstos objeto de reelección. Al propio tiempo que se elijan los Vocales, se procederá únicamente en las provincias donde radique la Jefatura del Distrito forestal, a la de los correspondientes suplentes, que habrán de reunir precisamente la condición de tener residencia en la Capital y en iguales condiciones de duración y reelección de los Vocales.

Para la elección de Vocales y suplentes sólo intervendrán las Sociedades de Pesca y Caza legalmente constituidas, cuya residencia se halle dentro de la provincia o provincias que abarque el Distrito forestal correspondiente.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales procederán a dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo de dos meses, a contar de la fecha de publicación del mismo.

El Decreto de 21 de Abril de 1932 preceptúa que los Comités estén formados por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, dos Vocales nombrados por las Sociedades de Pesca y otros dos por las de Caza, que estén legalmente constituidas en la provincia.

La Orden ministerial aclaratoria de 26 de Julio de 1932, no es de aplicación a esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, invitando a todas las Sociedades de Pesca y Caza legalmente constituidas en esta provincia de Palencia, para que en el plazo de un mes, a contar de la fecha de este anuncio, procedan a efectuar las elecciones de Vocales en la forma prevista en las disposiciones citadas y comuniquen a esta Jefatura los resultados de las mismas, a fin de que dentro del término fijado por la Superioridad, pueda quedar definitivamente constituido el nuevo Comité de Pesca y Caza.

Palencia 5 de Octubre de 1935.—
El Ingeniero Jefe, Eduardo Alarcón.

Núm. 474

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo:

Don Juan Aracil y Aracil, contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 27 de Mayo de 1935, sobre separación del Magisterio.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 5 de Octubre de 1935.—El Secretario Decano: P. D., (ilegible).

Recaudación de Contribuciones de la zona de Palencia

Don Fabián Martínez Miguel, Recaudador de Contribuciones de la zona 6.ª de Palencia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de

transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

(Conclusión)

Dueñas

RÚSTICA

Año de 1934

Vicente Gómez, 7'25.
Vicente Gómez Gil, 7'25.
Antonio Hernández Díez, 7'35.
Amalio Herrero, 9'18.
Aniano Hernández Vigeriego, 3'65.
Eugenio Herrero Minguez, 17'31.
Felipe Hernández García, 5'21.
Ignacio Herrera, 0'84.
José Hermoso Aguado, 10'20.
Quirino Hernández García, 9'50.
Julio Inclán Vaquero, 15'01.
Isidora Hinojal, 8'79.
Antonio López Dueñas, 39'45.
Antonio López Bravo, 40'04.
Demetrio López, 18'12.
Ildefonso López del Val, 15'32.
Jesús López Dueñas, 32'25.
Julián López Pérez, 43'04.
Ruperto López Bravo, 17'38.
Alejandro Martínez Caballero, 60'92.
Aniano Masa Lezcano, 42'70.
Amor Martín Molinero, 0'81.
Antolina Medina Dueñas, 30'81.
Aniceto de la Marca, 120'30.
Angel Martínez Delgado, 7'55.
Anselmo Monge Caballero, 6'33.
Bernardino Martínez Delgado, 23'28.
Cayetano Marcos, 33'48.
Clementina Marcos, 3'08.
Damián Montero, 46'17.
Eustaquio Martín, 1'63.
Eleuterio Madrazo Díez, 13'26.
Eusebio Marcos, 29'20.
Eustasio Masa Gómez, 109'83.
Fermín Monge López, 149'90.
Francisco Minguez, 26'97.
Felisa Masa Chacón, 26'54.
Félix Martín García, 12'42.
Florencio Merino Villullas, 37'47.
Gumersindo Merino, 18'80.
Gregorio Marcos, 13'28.
Juan Medina Fernández, 15'72.
Julián Minguez, 8'16.
Julián Marcos Mozo, 4'89.
Juan Masa Támara, 16'33.
José Martínez, 8'17.
Luisa Muñoz, 73'53.
Luciano Monzón García, 76'58.
Lucio Merino Nieto, 7'16.
Manuel Martínez, 8'36.
Mariano Miguel Velasco, 22'06.
Mariano Martín, 1'24.
Macario Moreno Villullas, 7'86.
Manuel Martín Martínez, 5'33.
Mateo Merino Calvo, 8'60.
Marcos Montoya Maté, 0'43.
Mauro Masa Herrero, 53'52.
Dominica González, 4'62.
Pedro Martín Buzón, 7'94.
Pablo Marcos Sánchez, 5'19.
Pedro Masa García, 20'64.
Pedro Masa, 12'66.
Pedro Matia Antolínez, 13'98.
Pedro Casas Gallego, 6'12.
Ruperto Monge Bravo, 117'83.
Raimundo Mondedeu, 12'46.
Ricardo de la Marca, 12'46.
Saturnina Mozo, 2'27.
Ventura Martín González, 43'98.
Victorina Masa, 19'62.
Antonio Nieto Alonso, 7'35.
José Nieto, 30'64.
Leoncio Nava Delgado, 19'40.
Angel Ovejero Herrero, 48'24.
Cándido Ortega Palomo, 15'91.
Esteban Ortega Cuesta, 21'68.
Justo Ortega de la Hoz, 2'86.
Nicolás Otero, 3'88.
Marcelo Ortega Duque, 5'56.

Natividad Ovejero, 10'22.
 Raimundo Ortero Fernández, 21'96.
 Antonio Pérez, 13'63.
 Asunción Pastor Masa, 26'51.
 Andrés Palenzuela, 11'41.
 Clemente Palenzuela, 6'80. y 13'60.
 Félix Palenzuela, 90'66.
 Gregorio Pérez Escudero, 5'91.
 Indalecio Pastor, 6'12.
 Ignacio Parra Sanz, 20'84.
 Martín Taleyo, 16'57.
 Pedro Masa Caballero, 6'12.
 Marcos Pagola, 170'98.
 Mariano Peña Chacón, 19'40.
 Marcelino Peña, 24'51.
 Pedro Peñalba González, 3'70.
 Pedro Pérez Villullas, 4'29.
 Urbano Pablo, 19'42.
 Angela Rodrigo, 5'27.
 Celestino, 119'07.
 Cándido Rodríguez, 33'49.
 Félix Ruiz Alonso, 100'69.
 Virgilio Rodrigo, 6'16.
 Julio Rodríguez, 92'55.
 José Ruiz Calzada, 4'70.
 Lucio Roldán, 5'93.
 Modesto Revilla de León, 13'10.
 Mariano Rodríguez, 399'08.
 Mariano Rodríguez Dueñas, 36'96.
 Saturnina Ruiz, 71'28.
 Ursula Ruiz Gómez, 219'15.
 Francisco Serrano, 1'02.
 Gregorio Sáenz, 110'91.
 Lorenzo Salas, 10'85.
 Milagros Santoyo García, 6'12.
 Mariano San José, 10'21.
 Tomás Simón, 19'39.
 Benedicta Trejo, 6'33.
 Capellania Tijero, 179'65.
 Francisco Trigueros, 19'22.
 Francisco Támara, 11'31.
 Celestino Vigeriego, 4'16.
 Fernando Trigueros, 6'34.
 Luis Tabero, 17'77.
 Pedro Tobar, 6'23.
 Avelino Valdeolmillos, 3'86.
 Pedro Villullas Martín, 2'05.
 Francisco Vullan Bial, 8'98.
 Leandro Villa, 2'06.
 Serviliana Valdeolmillos, 4'30.
 Lupicinio Val Sáenz, 11'86.
 Modesto Villullas Caballero, 110'28.
 Justo Gazapo Gutiérrez, 10'16.
 Pedro Villullas Caballero, 200'17.
 Eleuterio Domingo Madrigal, 9'08.
 Pedro Villullas Blas, 14'48.

URBANA

A. M. El marranero, 5'45 pesetas.
 Bartolomé Alonso, 2'03, 1'36 y 2'03.
 Claudio Amigo Blanco, 2'27.
 Castor Villa, 2'41.
 Claudio Amigo Blanco, 11'80.
 Dolores Arévalo, 5'90.
 Ezequiel Alonso, 2'03.
 Esteban Antolín, 5'90.
 Faustino Alonso, 8'85, 4'31, 17'02.
 3'41, 2'70 y 17'04.
 Felipa Amigo, 0'23 y 2'72.
 Juana Araguz, 5'23.
 José Amigo, 4'08.
 Luciano Alonso, 10'20.
 León Antón, 4'99, 5'23, 3'41 y 12'62.
 Nieves Abarquero de Cós, 10'20.
 Mariano Araguz, 5'11.
 Pedro Acitores, 5'11.
 Rogelio Azpeleta, 2'03.
 Agustín B. Itanás, 2'50.
 Eusebio Baltanás, 2'03.
 Eleuterio Bravo, 1'36.
 Francisco Blanco, 0'46 y 0'69.
 Francisco Bravo Ruiz, 6'81.
 Julián Bravo, 8'17 y 1'13.
 Juana Bárcena, 8'62.
 José Baltanás, 10'22.
 Leoncio Bureva, 12'94.
 María Bustos Gazopo, 6'81, 4'31,
 7'49 y 5'91.
 Herederos de V. Bureva, 4'09.
 Melitón Bureva, 4'09.
 Nicolás Blanco, 5'90.
 Paulino Blanco, 2'03, 4'31, 5'80.

Alejandro Campóo, 17'02.
 Anastasio Cuevas, 2'95.
 Anastasia Cuevas, 2'72.
 Baldomero Calzada, 10'22.
 Bernarda Caballero, 5'23.
 Benito Capillas, 7'49, 6'01 y 3'86.
 Baldomero del Caño, 10'22.
 Cipriano Calvo, 2'95.
 Canal de Castilla, 10'22, 2'82, 3'76.
 2'03 y 2'03.
 Cirilo Calzada Ruipérez, 51'08, 2'27
 y 2'95.
 Domingo Caballero, 2'50, 10'22 y 0'91
 Eustaquia Caizada, 1'59.
 Antimo Caballero, 5'11.
 Francisco Cabañas, 8'42.
 Florentina Caballero, 2'03.
 Faustina Cuesta, 4'77.
 Francisco Carriazo, 7'66.
 Genaro Caballero, 3'41, 5'23 y 30'64
 Eugenio Caballero, 5'90.
 Juliana Calzada, 8'62.
 Juan Cordón, 3'41.
 Juan Carriazo, 0'23.
 Justo Cordón, 2'03.
 Juliana Caballero, 4'09, 6'81 y 8'40.
 Josefa Calvo, 3'41.
 Josefa Cilleruelo, 5'69.
 Acacio García, 2'50.
 Aurea González, 2'95.
 Bonifacio García, 8'86, 4'31 y 1'82.
 Benita González, 6'81 y 6'81.
 Ciriaca González, 4'99.
 Cirilo Gil, 1'82 y 3'40.
 Cayo González, 1'13.
 Eulogio González, 3'45 y 3'41.
 Fernando González, 5'23.
 Francisco García, 2'95. q
 Gregoria González, 5'23 y 2'03.
 Isabel García, 6'81.
 Isidoro García, 3'64.
 Juliana González, 1'13, 2'50 y 2'27.
 Juliana García, 0'91 y 4'09.
 Juan García, 0'46 y 0'69.
 Josefa Guerra, 3'64.
 Justo Gazapo, 4'99, 4'99 y 4'99.
 Jacinto García, 0'91.
 Julián Gutiérrez, 2'03.
 Julio Gamarra, 6'81.
 Julian García Calvo, 7'49.
 Julian Giménez Pulido, 18'86 y
 61'27.
 Julian García, 7'49.
 Luis García Hierros, 10'20.
 Benigno Diez, 3'86.
 Tiburcio y Eugenia Dueñas, 4'09.
 Elias Dueñas, 6'81.
 Juan Dueñas, 3'78, 0'91, 0'91, 0'46 y
 0'69.
 Manuel Dueñas, 1'59.
 Pedro Delgado, 1'82 y 5'90.
 Petra Dueñas, 5'67.
 Pedro Delgado, 5'10.
 Pedro Diez, 2'72.
 Sabino Delgado, 2'72.
 Alejandro Esteban, 4'98, 2'03 y 5'44.
 Francisco Escalada, 3'41.
 Mariano Espinosa, 7'60 y 3'41.
 Pablo Escalada, 4'09.
 Ambrosio de la Fuente, 1'37.
 Angel Fernández, 5'44 y 1'13.
 Clotilde Fernández, 10'20.
 Celedonio Fernández, 13'62.
 Donatila Martín y Perpétua Fernán-
 dez, 2'95 y 3'18.
 Ezequiela Fernández, 3'41, 8'52 y
 8'52.
 Leandro Frías, 11'11 y 20'41.
 Pedro Fernández Carpintero, 2'50.
 Ramón Ferrer, 2'50 y 5'67.
 Tiburcio Fernández, 1'13.
 Liboria Gómez, 5'23, 2'03 y 2'72.
 Leocadio Guerra, 2'03.
 Mariano González, 6'61.
 Martín García, 2'27.
 Mariano González, 3'64.
 Pablo Gutiérrez, 2'50.
 Pedro Gutiérrez de la Hoz, 2'03.
 Pablo González, 6'02 y 6'02.
 Prudencio González, 2'72.
 Pedro Guerra Sáez, 20'46.

María Presentación García, 5'90.
 Pedro García, 9'76.
 Ramón Giménez, 2'03.
 Román García, 5'90.
 Ramón Ferrer, 6'36.
 Sergio González, 5'90.
 Santiago Galindo, 2'72, 2'95 y 2'03.
 Toribio Gil, 2'95.
 Tomás García, 10'20.
 Toribia García, 8'36 y 1'82.
 Ventura García, 2'03.
 Quirino Hernández, 13'60.
 Eleuterio Sáenz, 1'82.
 Florencio Hernández, 16'34.
 Ignacio Arranz, 8'72.
 José Hermoso, 0'92.
 Petra Herrero, 0'46, 8'62 y 2'95.
 Modesto Izquierdo, 2'72.
 Sinforosa Izquierdo, 8'62, 6'12 y 0'95
 Víctor Izquierdo, 6'81 y 2'03.
 Antonia López, 2'03.
 Angela López, 4'92.
 Alejandra López, 5'91.
 Eutiquio Lago, 2'50.
 Felisa Loisele González, 10'20.
 Francisca López, 2'32.
 Gualberto López Guadilla, 10'20.
 Magdalena López, 0'71.
 Aniceto de la Marca, 10'20.
 Agustín Minguez, 3'86.
 Alejandro Martínez, 6'81, 6'81, 1'56
 y 1'59 pesetas.
 Antonia Medina, 3'18.
 Alejandro Martínez, 5'10.
 Benito Masa, 30'66, 4'09 y 0'46.
 Cayetano Monge, 5'99 y 0'91.
 Eleuterio Madrazo, 3'18.
 Anastasio Masa Gómez, 6'81.
 Francisco Masa, 5'23.
 Fermín Monge, 3'19.
 Francisco Minguez, 15'33.
 Gregorio Martín, 6'81.
 Higinia Martínez, 12'04 y 1'59.
 Inés Minguez, 3'41.
 José Martínez, 4'06.
 Joaquín Mérida, 2'72.
 Jesús Minguez, 5'69.
 Bernardo Medina, 5'23.
 Lucio Merino, 9'99.
 Lucio Muñoz, 0'69.
 Luciano Monzón, 5'23.
 Manuel Minguez, 7'49.
 Macario Misiego, 2'73.
 Mariano Moreno, 2'50.
 Mateo Merino Calvo, 10'20.
 Muro Masa, 1'59.
 María Martínez, 3'18 y 2'27.
 Manuel Martín, 10'20.
 Nicolás Murcienes, 3'45.
 Plácido Marcos, 2'03.
 Ruperto Monge, 1'82.
 Ruperto Martín, 6'80, 6'80 y 1'82
 Raimundo Minguez, 2'27.
 Sabino Martínez, 2'04.
 Saturnino Mozo, 2'03.
 Demetrio Nava, 1'57.
 Víctor Nieto, 1'36.
 Vicente Nieto, 2'03.
 Ciriaco Ortega, 2'50.
 Encarnación Ovejero, 2'95.
 Faustino Ortega, 2'03.
 Felipa Ortega, 0'91.
 Gerardo Ortega García, 5'10 y 3'48.
 Andrés Palenzuela, 4'31.
 Antonio Pérez Monge, 5'90, 5'90 y
 4'31.
 Antonio Palenzuela, 1'59.
 Alejandra Palenzuela, 1'59.
 Clemente Palenzuela, 2'95.
 Daniel Pagola, 10'20.
 Francisco Peñas, 3'41 y 2'50.
 Francisco Peña, 0'48.
 Félix Pastor, 2'03.
 Gregorio Peña, 4'99.
 Julián Pulido, 0'91.
 Lucía Prieto, 4'54, 2'95 y 10'44.
 Lorenzo Peña, 10'20.
 Marcelino Peña, 5'45.
 María Pérez, 2'95.
 Mariano Palenzuela, 6'81.
 Marcelo Pérez, 4'99 y 2'95.

Pedro Pérez, 4'09.
 Pablo Pinedo, 12'70 y 3'41.
 Crispín de la Rosa, 2'83.
 Félix Ruiz, 7'49, 1'36 y 13'62.
 Gregoria Rodrigo, 40'88.
 Julio Rodríguez, 20'44.
 Marcial Santoyo, 5'10.
 Rafaela Rey, 0'92.
 Saturnino Ruiz, 6'82, 1'36, 1'50 y
 15'20.
 Trinidad Rioja, 3'64, 2'72, 2'03 y
 2'82.
 Ursula Ruiz, 0'89.
 Antonia Salas, 4'54.
 Germán Solís, 20'44.
 Lorenzo Palas, 5'23.
 Marcial Santoyo, 5'10.
 Modesto Palas, 3'41.
 Víctor Solís, 2'03. y 3'41.
 Sociedad la Construcción, 1'59.
 Arcocia Tejedor Bijedo, 11'34.
 Froilán Tovar, 1'59. y 10'20.
 Telesforo Támara, 0'91.
 Celestino Vigeriego, 1'13.
 Eugenio Villán, 3'41.
 Francisco Villán, 2'03.
 Gila Vigeriego, 1'13.
 Gregoria Villa, 4'54.
 Hilarino Villullas, 5'44.
 Mariano Villullas, 1'82.
 Pedro de Mesa, 1'82.
 Nicolás Villa, 2'03.
 Pedro Villullas, 0'91. y 4'09.
 Porfirio Velasco, 5'90.
 Secundino Villullas, 8'86. y 0'95.
 Crisigono Zamora, 15'42.
 Francisco Zurro, 2'95.
 Mariano Zurro, 9'09.
 Teodoro de Vena Fernández, 8'40.

Pedraza de Campos

RÚSTICA

Año 1933

Desconocidos, 31'10 pesetas.
 Bonifacio Albiño, 0'23.
 Máximo Asenjo, 58'64
 Máximo Asenjo Seco, 5'04
 Agustín Calvo, 0'16
 Galindo de Castro Vélez, 1'19
 Martín Esteban Calvo, 12'02
 Viuda de Esquivel, 2617'02
 Antonio Gutiérrez, 2'19
 Eustaquio Gómez Caballero, 2'88
 Lucas García, herderos, 47'59
 Lucas García, herderos, 20'56
 Prudencia García, 0'72
 Rufo González, 2'99
 Saturnina G. Calderón, 7'86
 Cesáreo Lobos, 2'45
 Cesáreo Martín Revilla, 10'10
 Jesús Moro, 6'90
 María Martínez, 0'36
 Joaquín Prieto, 0'65
 Darío Roldán de Castro, 0'79
 Enrique Revilla, 6'39
 Julián Revilla, 0'46
 Juan Revilla, 2'51
 Juan Villalobos, 422'07

Y en cumplimiento de lo dispuesto
 en el citado artículo 154 del Estatuto
 de Recaudación, se publica este edic-
 to en las Alcaldías correspondientes
 y en el BOLETIN OFICIAL de la pro-
 vincia.

Palencia 24 de Agosto de 1935.—
 El Recaudador, Fabián Martínez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 472

Palencia

Requisitorias

Calvo Maestro, Manuel, de 20
 años de edad, soltero, hijo de Pedro
 y Juliana, natural y vecino de Valla-
 dolid, calle de la Asunción, número
 46, que estuvo últimamente en la

prisión de Burgos, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Palencia, Palacio de Justicia, sito en la Avenida de Copeiro y Barroso, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento e indagarle en causa que se le sigue con el número 110 de 1935 por el delito de robo, y constituirse en prisión en la de este partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cinco. — Teodosio Garrachón. — El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 473

Rodríguez Moreno, María de 54 años de edad, soltera, su sexo, hija de Gregorio y Juliana, natural de Dehesa de Montejo y vecina últimamente de Valladolid, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante la ilustrísima Audiencia provincial de Palencia para ser reducida a prisión y cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que la fué impuesta en la correspondiente sentencia firme dictada en causa de este Juzgado número 46 de 1935 por hurto; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco. — Teodosio Garrachón. — El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 471

Baltanás

Don José Olivares Navarro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente: Ruego a todas las Autoridades tanto civiles como militares y encargo a los agentes de la policía judicial, la busca y detención de los individuos que después se dirán, los cuales sustrajeron en la madrugada del día de hoy del pueblo de Hérmedes de Cerrato una mula y un macho de labranza que han sido recuperados y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta villa; pues así lo tengo acordado en sumario número 51 del presente año por robo de caballerías.

Individuos que se citan.

Un tal Antonio Benito, que dijo ser de Palencia y vivir en dicha capital de unos 17 a 18 años, vistiendo pantalón de pana negro, chaqueta de paño oscuro, y alpargata de piso de goma.

Dos individuos que dijeron ser de Valladolid, que visten blusa negra y pantalón de pana negro a rayas y alpargata blanca, más bien alto el uno y el otro viste traje de pana negro a rayas y alpargata blanca.

El Antonio Benito se dice salió de Palencia el día dos del presente mes sobre las ocho horas y que a su salida hacia el cuartel del Carrión de dicha capital se le agregaron dos hombres de unos treinta y cinco años y cuarenta, que son los que dijeron ser de Valladolid, los cuales en unión de dicho Antonio y otro detenido, llegaron a Cívico de la Torre sobre las diez y ocho del día dos y a Hérmedes a las veintidos treinta de dicho día.

Dado en Baltanás a tres de Octubre de mil novecientos treinta y cinco. — José Olivares. — El Secretario, José María Vigil.

Cervera de Pisuerga.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor don José Parra Illades, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido, por providencia dictada con fecha de hoy en los autos incidentales de pobreza promovidos por doña Laurentina García García, contra su marido don José Revilla Ruiz, el ilustrísimo señor Fiscal de la Audiencia provincial de Palencia y el Abogado del Estado, por medio de la presente se cita y emplaza al expresado don José Revilla Ruiz, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en los expresados autos y conteste la demanda en forma, bajo apercibimiento de que si no lo hace, continuará el juicio en su rebeldía; previniéndole que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de mi cargo.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en forma a don José Revilla Ruiz y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a veintuno de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 467

Carrión de los Condes

Requisitoria

Primitivo Martín San Antolín, de 16 años, hijo de Manuel y Margarita, natural de Pajares de los Oteros, provincia de León, ambulante, cuyo actual paradero se ignora, procesado en la causa número 9 del corriente año, en el Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes por el delito de sustracción, comparecerá ante referido Juzgado en el término de diez días, para constituirse en prisión, decretada por la Audiencia provincial de Palencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Carrión de los Condes 4 de Octubre de 1935. — El Juez de instrucción, Francisco Benito Molina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1936 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan
Revilla de Campos.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1935 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Antigüedad. — Primero, segundo y tercer trimestres, y primero y segundo semestres del de pastos y canon o renta anual sobre terrenos concedidos para labor y siembra, los días 18, 19 y 20 del actual, de nueve a doce y de catorce a dieciséis.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Nestar.
Población de Campos.
Villoldo.
Villanueva de Henares.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1936; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

Ventosa de Pisuerga.
Antigüedad.
Cívico de la Torre.
Villada.
Calzada de los Molinos.
Villasabariego de Ucieza.
Paredes de Nava.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1936, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan
Pozuelos del Rey.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Villasabariego de Ucieza. — 1934.

Formada la matrícula industrial para el año 1936, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Antigüedad.
Alba de Cerrato.
Polentinos.
Calzada de los Molinos.
Villasabariego de Ucieza.
Valderrábano.
Villaprovedo.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Ribas de Campos.
Santibáñez de Ecla.
Prádanos de Ojeda.
Villaherreros.
Herreruela de Castillería.
Valderrábano.
Población de Cerrato.